000910/2024

Comodoro Rivadavia, 10 de diciembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L. S. A. D. R. D. T. S.A. en autos: "V. Z., F. A. c/L. S. A. D. R. D. T. S.A. s/SUMARIO – Accidente de trabajo (sistémico), s/RECURSO DE QUEJA"** Expte. No. 910/2024.Mediante escrito CRU-007160000000088897-8, se presenta L. S. A. S.A. mediante apoderado e interpone recurso de queja contra la providencia del día 17 de octubre de 2024 que no hace lugar al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia interlocutoria N° 62/2024, por haber sido interpuesta fuera del plazo previsto por el art. 59 de la Ley Procesal Laboral (Ley XIV Nro. 1).

Se queja por cuanto la jueza rechazó por extemporáneo el recurso de apelación, entiende que el plazo que se debía emplear es el genérico de cinco días para la interposición de la apelación y no el de dos días que resulta para las sentencias definitivas del proceso laboral. Así también se agravia porque considera que aún cuando se use el plazo de dos días el recurso fue interpuesto temporáneamente, por cuanto estima que la notificación que recayó el 09 de octubre debía tenerse operada el día siguiente por haberse producido en un horario inhábil fuero del horario de atención de los tribunales.

Dice la quejosa que en caso de duda debe resolverse la situación de manera de garantizar el principio de defensa en juicio y la doble instancia. Afirma que también intentó reposición contra el auto denegatorio del 17/10/2024 aquí cuestionado la que fue rechazada por el aquo. Peticiona se revoque la providencia del día 17 de octubre de 2024, concediéndose el recurso de apelación.

I. Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del Código Procesal, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada.

En efecto, del registro electrónico del caso (REC) obra acompañadas por el letrado apoderado de la quejosa copia de la resolución que denegó la apelación, del escrito de interposición del recurso, de la providencia que dio lugar al recurso denegado, de los escritos postulatorios de la excepción de prescripción y su contestación y de la resolución recurrida. Asimismo se ha señalado la fecha de notificación de la denegatoria del recurso, las demás fechas de notificación de la resolución recurrida y de interposición del recurso.

II. En primer lugar se ha de analizar respecto al plazo para interponer el recurso de apelación en los procesos laborales: en este sentido ha sido objeto de pronunciamiento por parte del tribunal en las SI 243/14, 240/14, 261/14 entre otras de esta Cámara de Apelaciones y por el STJ 62/SRE/2015 y 055/SRE/19 ésta última dice: "Siguiendo el criterio trazado en la SI N° 62/SRE/2015, con sus remisiones, debemos recordar que el cómputo del plazo para deducir los recursos de apelación contra sentencias interlocutorias laborales ha de ajustarse al previsto por el art. 59 de la Ley Procesal Laboral, y no a los que regula el Código de procedimiento en materia civil y comercial; pues no debe perderse de vista que la aplicación supletoria de este último régimen ha de compatibilizarse con el objeto específico del fuero

laboral, debiéndose privilegiar “la simplificación y la aceleración del juicio” y adoptar –en caso de duda- “el procedimiento que importe menor dilación…” (Sumario base Eureka N° 55.340).

Por lo expuesto ha sido bien empleado por el tribunal aquo el plazo de dos (2) días conforme al art. 59 de la Ley XIV N° 1.

Respecto a la fecha de notificación para computar el plazo, no le asiste razón a la quejosa, es que no corresponde trasladar al día siguiente la notificación operada el día 09/10/2024. Así de las constancias del REC arribadas al tribunal surge que dicha notificación operó respecto del Dr. J. M. R., apoderado de “L. S. A. S.A.”, por sistema Serconex el día 9 de octubre de 2024 a las 19:19 hs, es decir que fue visualizada ese día en el sistema, y no es impedimento el horario de atención al público fijado para los tribunales para que acceda a la resolución recurrida de ese mismo día.

Así de las copias acompañadas se observa que la demandada fue notificada electrónicamente de la resolución apelada, el 09 de octubre de 2024, conforme reporte de notificación acompañado y el escrito “Apela” (ID 1681530) fue presentado el día 15 de octubre de 2024 a las 19:13 hs.

En virtud de lo dispuesto por el art. 59 de la Ley XIV N° 1, el plazo para presentar el recurso de apelación contra la resolución, vencía el 14 de octubre de 2024 y como término máximo debió ser acompañado en las dos primeras horas del siguiente día hábil, 15 de octubre de 2024, conforme plazo de gracia art. 124 CPCCCh. Se advierte que el presentado el 15/10/2024 a las 19:13 horas lo fue una vez vencido el término de ley.

Por lo expuesto es que el recurso de apelación fue bien denegado por el Juzgado Laboral N° 2 el 17/10/2024 y se rechaza la presente queja.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por la demandada (CRU-007160000000088897-8) por los fundamentos dados.

2) Regístrese, notifíquese y por secretaría remítase electrónicamente a la instancia de origen.

La presente es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Verónica Daniela Robert.

REGISTRADA BAJO EL NRO. 653 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS